

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SISTEMA DE ACCESO DE VEHÍCULOS A LA ZONA CENTRO MEDIANTE EL CONTROL POR CÁMARAS

Exposición de Motivos

Artículo 1. *Objeto y características generales del sistema.*

Artículo 2. *Ámbito territorial de aplicación.*

Artículo 3. *Competencia funcional.*

Artículo 4. *Señalización y normas específicas.*

Artículo 5. *Procedimiento para la concesión de autorización para acceso a las zonas restringidas y supuestos previstos.*

5.1.- Usuarios de cocheras

5.1.1.- Usuarios residentes que no dispongan de cocheras o garajes.

5.1.2.- Titulares de establecimientos.

5.2.- Personas con movilidad reducida.

5.3.- Servicios públicos de emergencia.

5.4.- Servicios públicos municipales.

5.5.- Taxis.

5.6.- Carga y descarga.

5.7.- Acceso por obras.

5.8.- Acceso a clientes de hotel, hostel, pensión o similar.

5.9.- Otros posibles casos.

Artículo 6. *Vigencia y extinción de las autorizaciones.*

6.1.- Vigencia de las autorizaciones.

6.2.- Extinción.

Artículo 7. *Régimen sancionador.*

Artículo 8. *Sanciones.*

Artículo 9. *Procedimiento sancionador.*

Disposición Final.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2015, aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora de acceso de vehículos a la calle San Pedro de Alcántara mediante control por cámaras.

La reciente peatonalización de las calles conocidas como “zonas de los obispos”, esto es, las calles Obispo Segura Sáez y Ciriaco Benevante, y las obras de peatonalización de la calle Gómez Becerra, justifica la modificación de dicha Ordenanza para su ampliación a estas vías urbanas, que comprenderá, además, los números 4 y 6 de la Avda. de España, conforme al acuerdo de aprobación inicial del Pleno del Ayuntamiento, para garantizar y hacer compatible el uso y el disfrute de los ciudadanos de estos espacios públicos, con el derecho de los residentes, titulares de establecimientos y otros usuarios titulares de derechos, de acceso a sus viviendas, locales de negocios y/o prestación de servicios públicos, mediante vehículos a motor o ciclomotores.

Tras la ampliación de su ámbito de aplicación, la nueva ordenanza se denominará de acceso de vehículos a la Zona centro de Cáceres mediante control por cámaras.

La potestad de este Ayuntamiento para la regulación de las zonas de acceso restringido mediante control por cámaras deriva de lo dispuesto en el artículo en el artículo 7.b) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad que señala que *es competencia de los municipios la regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.*

Así pues, es evidente que los Ayuntamientos deben adoptar medidas encaminadas a lograr el máximo aprovechamiento del espacio público existente, peatonalizando las vías urbanas para uso y disfrute de los vecinos pero a su vez, debe garantizar un razonable equilibrio entre el derecho de acceso de los residentes y titulares de establecimientos con el derecho a la movilidad y al libre tránsito del resto de ciudadanos por esta zona; sin olvidar aspectos tan importantes como el tráfico de peatones, la carga y descarga de mercancías, servicios públicos, accesos del transporte público, etc.

Este es el objetivo de la presente Ordenanza que consta de 9 artículos, una disposición final y dos Anexos.

Artículo 1º. Regula su objeto que es la implantación de un sistema de control de accesos de vehículos a motor y ciclomotores en las calles incluidas dentro de su ámbito de aplicación, con la finalidad de reducir al mínimo indispensable, el paso de vehículos a estas calles peatonales.

Artículo 2º.- En este artículo se determina el ámbito de aplicación, que serán las calles que se relacionan en el Anexo I de la Ordenanza, y que son las calles San Pedro de Alcántara, Obispo Segura Sáez; Obispo Ciriaco Benavente, Clemente Sánchez Ramos, Gómez Becerra y Avda. de España números 4 y 6.

Artículo 3º.- Este artículo regula las competencias funcionales de la policía local y de la empresa concesionaria para la aplicación de esta ordenanza.

Artículo 4º.- Contiene la regulación de la señalización y las normas de circulación por la zona peatonal, tanto de los conductores como de los peatones.

Artículo 5º.- Regula el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones de acceso restringido y los supuestos previstos de acuerdo con las circunstancias de cada interesado, así como la documentación necesaria que deberá adjuntarse a la solicitud.

Artículo 6º.- Determina la vigencia y las causas de extinción de las autorizaciones.

Los artículos 7º, 8º y 9 regulan el régimen, sanciones y el procedimiento sancionador.

Y la Disposición final regula su entrada en vigor.

Finalmente, la Ordenanza dispone de dos Anexos. El Anexo I contiene la relación de vías públicas que comprende su ámbito de aplicación, y el Anexo II el ámbito de la zona peatonal, ubicación de las cámaras, sentido de circulación y zonas de carga y descarga.

Artículo 1. Objeto y características generales del sistema.

1º). El objeto de esta Ordenanza es la implantación de un sistema de control de accesos de vehículos a motor y ciclomotores en las calles incluidas dentro de su ámbito de aplicación, con la finalidad de reducir al mínimo indispensable el paso de vehículos a estas calles peatonales.

Las calles incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, se detallan en el Anexo I de esta Ordenanza.

2º). El sistema de control se realiza mediante una cámara que capta las placas de matrículas de todos los vehículos que entran en la calle, de tal manera, que para aquellos vehículos que no estén autorizados para entrar se generará una denuncia de tráfico y su correspondiente sanción administrativa.

3º). Las vías afectadas serán del sentido de circulación que se establezca mediante su correspondiente señalización, debiéndose respetar las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo 2. Ámbito territorial de aplicación.

El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza son las calles relacionadas en el Anexo I, cuya zona peatonal, ubicación de cámaras, sentido de la circulación y zonas próximas de carga y descarga se delimita en el plano detallado, que se une como Anexo II, y que deberá publicarse en la página Web de este Ayuntamiento.

Artículo 3. Competencia funcional.

1º). Corresponde a la empresa concesionaria del servicio de conservación y mantenimiento de las instalaciones semaforicas y sala de control del tráfico de la ciudad de Cáceres, la competencia para resolver y solucionar los aspectos técnicos del sistema.

2º). Corresponde al Gabinete Técnico de la Policía Local de Cáceres la tramitación administrativa de las solicitudes y cualquier otra incidencia de tipo administrativo y no técnico del sistema.

3º). Corresponden a la Policía Local las funciones de vigilancia, control y cumplimiento de este Reglamento dentro del ámbito de sus competencias en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo 4. Señalización y normas específicas.

En todos los accesos existirá una señal de circulación de prohibición, excepto para vehículos autorizados (R-100), que restringe la circulación en la calle. Dicha señal se colocará en un panel con la indicación de control por cámaras. Los textos aparecerán en castellano e inglés.

Además de la señalización, se deberán respetar las siguientes normas:

- Los vehículos deberán circular a la velocidad de los peatones.
- Los conductores deben conceder prioridad a los peatones.
- Los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación, si bien deberán apartarse para permitir el paso de los vehículos.

Los vehículos no pueden estacionar en ningún espacio de la calle, tan solo los autorizados y, dentro de los supuestos previstos en el apartado 5, podrán parar el tiempo necesario para efectuar la maniobra correspondiente solo y exclusivamente dentro de la zona peatonal que a su vez sirve de carril de circulación para la entrada/salida de los garajes de la calle o en las zonas debidamente acotadas y señalizadas. La parada de cualquier vehículo fuera de esta zona será sancionada.

Se prohíbe el acceso de vehículos de más de 3.500 Kg. de MMA, salvo autorización expresa por autoridad competente.

Artículo 5. Procedimiento para la concesión de autorización para acceso a las zonas restringidas y supuestos previstos.

El acceso de vehículos a la calle peatonal se establece mediante la concesión de una autorización administrativa otorgada por la Alcaldía o el Concejal Delegado en materia de Movilidad Urbana o Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Cáceres, previa solicitud cursada por los interesados y presentada en el Registro General según el modelo establecido al efecto, debiendo aportar junto con la misma la documentación que se indica en el presente artículo. El modelo de solicitud deberá estar a disposición de los interesados en la página Web del Ayuntamiento de Cáceres e igualmente en su Registro General o en las dependencias de la Policía Local.

En la resolución de la concesión de la autorización para el acceso se hará constar cualquier circunstancia que se considere de interés para la autorización.

De no respetarse el sentido de entrada y salida del vehículo o el tiempo de parada autorizada según supuestos del apartado 5, se generará automáticamente la correspondiente denuncia.

Las autorizaciones de entrada a la calle peatonal podrán ser suspendidas temporalmente cuando se produzca alguna circunstancia debidamente justificada o de fuerza mayor. En estos supuestos, caso de ser posible, se informará con antelación suficiente a los autorizados de la incidencia acaecida y de la suspensión temporal.

Contra las resoluciones de concesión o denegación de la autorización cabe recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa será de un mes. Transcurrido dicho plazo, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

5.1.- Usuarios de cocheras

Para los usuarios de garajes existentes en las calles objeto de esta Ordenanza, deberán constar en el expediente los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I., el cual deberá ser aportado por el interesado.
- Fotocopia del documento que acredite la titularidad sobre la cochera o, en su caso, del derecho de uso o de arrendamiento que se tiene sobre la misma. En el caso de que la titularidad sea acreditada con el recibo de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, será comprobado por la administración.
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo o vehículos para los que se solicita la autorización y que deberá estar a nombre del solicitante.
- Copia del último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, que deberá ser comprobado de oficio por la Administración.
- Copia de último recibo de la Tasa de entrada y salida de vehículos a través de las aceras (vado permanente) que deberá ser apreciado de oficio por la administración.

El Ayuntamiento podrá consultar o recabar los documentos que obren en su poder o en otra Administración, salvo que el interesado se opusiera a ello, en cuyo caso, deberá ser aportado por éste.

Se concederá un máximo de dos autorizaciones por plaza de garaje.

5.1.1.- Usuarios residentes que no dispongan de cocheras o garajes.

Se autoriza el acceso a la zona de tráfico restringido, a aquellas personas físicas empadronadas y con domicilio en las calles de la zona centro de Cáceres, controlada mediante cámaras, y para un solo vehículo de uso o servicio particular de los que sean titulares. La autorización que permita el acceso a estos residentes, se otorgará sin ninguna limitación de días o de horario, si bien se deberán respetar las siguientes condiciones:

- Los residentes con domicilio en calles donde exista zona de carga y descarga establecida y señalizada, podrán estacionar en estas fuera del horario regulado para las mismas, con la finalidad de realizar operaciones similares a recogida o traslado de objetos, enseres, personas o para atender alguna emergencia, de tal forma, que una vez finalizadas estas labores, deberán abandonar la zona de tráfico restringido y en cualquier caso, no podrán permanecer en dicha zona, más de 25 minutos. En estos casos, no se podrá obstaculizar o impedir la circulación de otros usuarios de la vía, así como el desarrollo normal de la actividad comercial.
- Según lo argumentado en el punto anterior, si la entrada a la zona vigilada por cámaras, se tuviera que realizar durante los horarios de carga y descarga regulados por la señalética correspondiente, se permitirá parar a la altura de los domicilios y dentro de la calzada, con la única finalidad de efectuar las operaciones indicadas en el apartado anterior, de tal forma, que una vez concluidas estas labores, se deberá abandonar la zona de tráfico restringido y, en cualquier caso, no se permanecerá en la expresada zona, más de 20

minutos. En estos casos, no se podrá obstaculizar o impedir la circulación de otros usuarios de la vía, así como el desarrollo normal de la actividad comercial. Si se obstaculizara o impidiera la circulación de otros usuarios o el desarrollo normal de la actividad comercial, se permitirá parar o estacionar dentro de la zona peatonal que a su vez sirve como carril de circulación para la entrada/salida de los garajes de la calle donde se ubique el domicilio y siempre que no se produzcan al resto de usuarios molestias innecesarias.

- Para aquellos residentes, cuya calle no disponga de zona de carga y descarga establecida y regulada mediante la señalización correspondiente, se permitirá parar a la altura de los domicilios y dentro de la calzada, con la única finalidad de realizar las operaciones expresadas anteriormente, de tal forma, que una vez concluidas estas labores, se deberá abandonar la zona de tráfico restringido y, en cualquier caso, no se permanecerá en la citada zona, más de 20 minutos. En estos casos, no se podrá obstaculizar o impedir la circulación de otros usuarios de la vía, así como el desarrollo normal de la actividad comercial. Si se obstaculizara o impidiera la circulación de otros usuarios o el desarrollo normal de la actividad comercial, se permitirá parar o estacionar dentro de la zona peatonal que a su vez sirve como carril de circulación para la entrada/salida de los garajes de la calle y siempre que no se produzcan al resto de usuarios molestias innecesarias.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la autorización de entrada se otorga por el tiempo estrictamente necesario para efectuar las operaciones permitidas, de tal forma, que una vez finalizadas, habrán de salir de la zona restringida inmediatamente, no autorizándose el estacionamiento o la parada sin que se realice actividad alguna. Si la entrada se ha realizado por razones de emergencia, esta deberá estar debidamente justificada y se podrá demorar el tiempo necesario.

Para los residentes que no dispongan de garajes o cocheras, deberán constar en el expediente los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del DNI o NIF, el cual deberá ser aportado por el interesado.
- Certificado de empadronamiento, que será recabado de oficio.
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo para el que se solicita la autorización y que deberá estar a nombre del solicitante.
- Copia del último recibo del Impuesto de vehículos de tracción mecánica, que deberá ser comprobado de oficio por la Administración.

El Ayuntamiento podrá consultar o recabar los documentos que obren en su poder o en otra Administración, salvo que el interesado se opusiera a ello, en cuyo caso, deberá ser aportado por éste.

5.1.2.- Titulares de establecimientos.

Se permitirá el acceso a la zona de tráfico restringido a los titulares de establecimientos de comercio abiertos al público, para un vehículo particular y distinto de los destinados al servicio de la actividad comercial que se desarrolle.

Para este tipo de usuarios, las condiciones de concesión de la autorización serán las mismas que se aplican a los residentes que no dispongan de cocheras o garajes, si bien el acceso permitido estará limitado a la realización de pequeñas operaciones de carga y descarga en días laborales y en horario comercial exclusivamente, salvo situación de emergencia, debidamente justificada. Cuando el titular del establecimiento disponga de vehículos destinados al servicio de la actividad que desarrolla, estos deberán estacionar en las zonas de carga y descarga señalizadas y en los horarios establecidos y habrán de someterse a lo preceptuado en el art.5.6 de esta Ordenanza, relativo a la “*carga y descarga*”.

En el expediente de los titulares de establecimientos deberá constar:

- Si se trata de persona física, fotocopia compulsada del DNI o NIF, el cual deberá ser aportado por el interesado.
- Si se trata de persona jurídica, NIF de la misma, que deberá ser aportado por el titular o representante legal de la misma.
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo para el que se solicita la autorización y que deberá estar a nombre del interesado o empresa, donde se acredite el destino del mismo.
- Copia del último recibo del Impuesto de vehículos de tracción mecánica, que deberá ser comprobado de oficio por la Administración.
- Documento acreditativo de estar al corriente del Impuesto de Actividades Económicas de este Municipio, y en su defecto, la correspondiente licencia de apertura del establecimiento, que deberá ser recabado de oficio por la Administración.

El Ayuntamiento podrá consultar o recabar los documentos que obren en su poder o en otra Administración, salvo que el interesado se opusiera a ello, en cuyo caso, deberá ser aportado por éste.

5.2.- Personas con movilidad reducida.

Tendrán derecho a acceso rodado a la calle, los familiares o personas que se señalen expresamente que estén encargados del traslado de personas que, residiendo en el área afectada, tengan problemas de movilidad y no puedan desplazarse autónomamente por razones médicas, de edad o de cualquier otro tipo y que sean debidamente justificadas. Para ello, se autorizarán hasta cuatro vehículos por persona con movilidad reducida.

Igualmente, se autorizará el acceso rodado a la calle a aquellos usuarios de servicios médicos ubicados en dicha calle. La autorización deberá ser tramitada por

el profesional médico correspondiente, precisando las circunstancias que aconsejen el acceso, así como la propuesta de duración del mismo; aportando, a estos efectos, el correspondiente justificante médico.

En estos supuestos, la autorización de entrada y salida con parada o estacionamiento en la calle peatonal, lo será en las mismas condiciones establecidas para los residentes que no dispongan de cochera o garajes previstas en el artículo 5.1.1.

A los efectos de esta norma, en todo caso se consideran personas con movilidad reducida por razones de edad, a los mayores de 70 años, lo que no impide que estas personas puedan moverse o desplazarse autónomamente con sus propios vehículos.

Los documentos que deben obrar en el expediente son los siguientes:

- Fotocopia del D.N.I. de la persona afectada.
- Certificado de empadronamiento en la calle correspondiente, de la persona con problemas de movilidad, el cual será comprobado de oficio por la Administración.
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo o vehículos para los que se solicita autorización.
- Copia del último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, que deberá ser recabado de oficio por la Administración.
- Los documentos justificativos de los motivos por los cuales se solicita la autorización.

Se podrán autorizar hasta dos vehículos por persona dependiente.

El Ayuntamiento podrá consultar o recabar los documentos que obren en su poder o en otra Administración, salvo que el interesado se opusiera a ello, en cuyo caso, deberá ser aportado por éste.

5.3.- Servicios públicos de emergencia.

Los vehículos de emergencias tales como ambulancias, bomberos y los correspondientes a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, dispondrán de autorización de acceso permanente.

No obstante lo anterior, las empresas o particulares titulares de ambulancias deben comunicar al Gabinete Técnico de la Policía Local la relación de las matrículas de los vehículos pertenecientes a sus flotas, al objeto de proceder a incluirlas en el sistema informático que controla las cámaras instaladas en los puntos de acceso.

Los vehículos públicos de emergencia pararán o estacionarán sus vehículos, si hay presencia de agentes de la Policía Local en el lugar donde estos les indique. En otro caso, podrán parar o estacionar donde mejor convenga para la realización del servicio, y si la situación lo permite, pararán o estacionarán dentro de la zona

peatonal que a su vez sirve de carril de circulación para la entrada/salida de los garajes de la calle.

5.4.- Servicios públicos municipales.

Los vehículos de servicios públicos municipales y los vehículos de las empresas concesionarias de servicios públicos municipales que, por razón de sus servicios, tengan necesidad de entrar en la calle correspondiente para algún trabajo concreto y siempre que necesiten el propio vehículo para dichas labores, dispondrán de autorización para ello, parando o estacionando el menor tiempo posible dentro de la zona peatonal que a su vez sirve como carril de circulación para la entrada/salida de los garajes de calle o en las zonas debidamente acotadas y señalizadas.

De tratarse de una visita de inspección o comprobación se parará o estacionará fuera de la calle.

5.5.- Taxis.

Los vehículos auto-taxis con licencia municipal del Ayuntamiento de Cáceres que se encuentren de servicio y lleven encendido el indicador luminoso de tarifa, están autorizados para acceder a la calle correspondiente en cualquier horario, pero solamente para recoger o dejar viajeros en dichas zonas y parando dentro de la zona peatonal que a su vez sirve como carril de circulación para la entrada/salida de los garajes de la calle.

El Gabinete Técnico de la Policía Local incluirá de oficio en el sistema informático de control de cámaras, las matrículas de los vehículos citados.

5.6.- Carga y descarga.

La carga y descarga entendida ésta como la acción y efecto de trasladar unas mercancías desde un vehículo comercial a un establecimiento u otro inmueble y viceversa, se permitirá en las calles y zonas señalizadas al efecto, no estando permitida la carga y descarga en las vías que no cuenten con dicha señalización.

El horario de carga y descarga será de 8:00 a 12:00 horas y de 18.00 a 20.00 horas de lunes a viernes, debiendo quedar despejada la zona tras finalizar el horario establecido

Los horarios podrán ser alterados por el Ayuntamiento en caso de eventos o cuando concurren circunstancias especiales, lo que será comunicado previamente a través de la página web o a través de cualquier medio de comunicación o similar que facilite el conocimiento general de las personas afectadas.

5.7.- Acceso por obras.

En las obras de construcción, instalación o remodelación de edificios que se realicen, cuando exista necesidad justificada de entrada de vehículos y siempre que la entrada no se pueda realizar por otras vías no restringidas, se permitirá el acceso

en el horario, tiempo y con las limitaciones específicas que se concreten en la autorización otorgada al efecto.

En el expediente deberá quedar constancia de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del documento que acredite el alta de la empresa profesional en la actividad económica de que se trate, así como fotocopia del D.N.I. del representante legal de la misma.
- Fotocopia compulsada de los permisos de circulación de los vehículos de su flota para los que se solicita la autorización, teniendo en cuenta que está prohibido el acceso para vehículos cuyo peso sea superior a 3.500 Kg. de M.M.A.
- Copia del último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, que deberá ser recabado de oficio por la Administración.
- Licencia para la ejecución de la obra en vigor.
- Los documentos elaborados por técnicos competentes que justifiquen la necesidad de la entrada de vehículos a la obra.

El Ayuntamiento podrá consultar o recabar los documentos que obren en su poder o en otra Administración, salvo que el interesado se opusiera a ello, en cuyo caso, deberá ser aportado por éste.

5.8.- Acceso a clientes de hotel, hostel, pensión o similar.

Los establecimientos hoteleros que estén interesados en que al Ayuntamiento le consten las matriculas de los vehículos de sus clientes, al objeto de evitar que sean sancionados por acceder a la zona restringida, deberán facilitar por medio electrónico a la Policía Local las matrículas de los vehículos, la fecha de entrada y salida del hotel y el número de habitación del cliente.

El hotel se compromete a realizar el envío de datos del cliente nada más tenga constancia de la reserva y, por tanto, antes de que el cliente circule por la zona de acceso restringido de que se trate, a ser posible con más de 24 horas de antelación al paso.

Los datos enviados por los hoteles correspondientes de sus clientes se incluirán en la Base de Datos de vehículos autorizados para circular por las zonas de acceso restringido que se les asigne y durante los días de su estancia.

5.9.- Otros posibles casos.

El Alcalde o Alcaldesa o Concejal Delegado del Área, podrá otorgar autorizaciones de acceso a supuestos no contemplados entre los anteriores (mudanzas, implantación de negocios hoteleros, cesión temporal a un tercero de plaza de garaje, conductor habitual de un vehículo del que no es titular, etc.), cuando se acredite debidamente la necesidad de circulación por esta vía, debiendo quedar debidamente justificada la motivación a través de los informes oportunos.

En caso de urgencia podrá justificarse la entrada con posterioridad, adjuntando la documentación que acredite fehacientemente en el plazo máximo de tres días.

Artículo 6. Vigencia y extinción de las autorizaciones.

6.1.- Vigencia de las autorizaciones.

1.- Todas las autorizaciones se concederán mediante Decreto de la Alcaldía o Concejal/a Delegado/a por el plazo de vigencia que se determina en el apartado siguiente, pudiéndose prorrogar previa solicitud del interesado, acreditando que continúan las mismas circunstancias que dieron lugar a su concesión, con una antelación mínima de 60 días al plazo de finalización de la autorización. El nuevo plazo será por una única vez y de duración igual a la inicialmente concedida. Dicha prórroga será objeto de comunicación al interesado indicándole la fecha de expiración de la autorización concedida, llegada la cual deberá pedirse la renovación de la misma.

2.- La vigencia de las autorizaciones serán las siguientes:

- Residentes: 3 años.
- Arrendadores de inmuebles en las zonas: La duración del contrato de alquiler, hasta un máximo de 2 años.
- Carga y descarga, incluido el reparto: 2 años.

3.- Se podrá proceder a la suspensión de la validez de las autorizaciones, por plazo de tres meses, en el caso de infracción muy grave contemplado en el artículo 8,1,c).

6.2.- Extinción.

Las autorizaciones se extinguirán:

- a) Cuando finalice el plazo para el que fueron otorgadas.
- b) Cuando desaparezca o varíen las circunstancias que justificaban la obtención de la autorización.
- c) Por incumplimiento de las condiciones de acceso acreditado en el expediente sancionador.

Artículo 7. Régimen sancionador.

1.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasificarán de la siguiente forma:

1.1.- Se consideran infracciones leves:

- a) Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

1.2.- Se consideran infracciones graves:

- a) La utilización de mecanismos o prácticas destinados a eludir la vigilancia en el control de accesos.
- b) Superar los periodos de tiempo de permanencia en la zona controlada establecidos en la autorización entre 10 y 20 minutos.

1.3.- Se consideran infracciones muy graves:

- a) No comunicar al Ayuntamiento el cambio de domicilio o la existencia de circunstancias acaecidas que supongan el incumplimiento de los requisitos establecidos que dieron lugar a la concesión de la autorización.
- b) La alteración, manipulación o fraude en la aportación de los documentos requeridos para la concesión de las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza, y sin cuyo concurso no se concedería tal autorización.
- c) Superar los periodos de tiempo de permanencia en la zona controlada establecidos en la autorización en más de 20 minutos.

2.- La prescripción de las infracciones:

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al mes.

Artículo 8. Sanciones.

1.- Las citadas infracciones podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: multa de 100 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 300 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa de 500 euros, pudiendo llevar aparejada la retirada provisional de la autorización de hasta 3 meses.

2.- Prescripción de las sanciones.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Artículo 9. Procedimiento sancionador.

1.- La imposición de las sanciones por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza requerirá procedimiento instruido al efecto.

2.- Será órgano competente para la iniciación y resolución de los expedientes sancionadores relativos a esta Ordenanza, el/la Sr/a. Alcalde/sa de la Corporación Local.

3.- La instrucción de los expedientes sancionadores deberá recaer en funcionario público, con la posibilidad de designación de secretario si las circunstancias del caso así lo requieren, que tendrá la misma condición que aquel.

4.- El plazo máximo para resolver el expediente sancionador será de doce meses a contar desde la fecha de notificación del acuerdo de incoación.

5.- En todo lo no previsto en el presente artículo será de aplicación lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa sectorial aplicable.

Disposición Final.

La presente Ordenanza municipal, aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2021, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el apartado 2º del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

ANEXO I

Callejero incluido en el ámbito de aplicación de la Ordenanza reguladora del sistema de acceso de vehículos a la Zona Centro mediante control por cámara:

1. Calle San Pedro de Alcántara.
2. Calle Obispo Ciriaco Benavente.
3. Calle Obispo Seguro Sáez.
4. Calle Clemente Sánchez Ramos.
5. Calle Gómez Becerra.
6. Avda. de España núms. 4 y 6.

ANEXO II

Plano del ámbito de la zona peatonal, ubicación de cámaras, sentido de la circulación y zonas de carga y descarga, objeto regulación en la Ordenanza municipal reguladora del sistema de acceso de vehículos a la Zona Centro mediante control por cámaras.

